



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 254.-

Río Gallegos, 29 de Septiembre de 2021.-

V I S T O:

El expediente N° 423.815/OP/10, cuyo actual titular es la empresa OROPLATA S.A., por el cual se tramita la quinta actualización del informe de impacto ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, referente a los expedientes N° 400.235/PGI/96, Mina "MARIANA"; 400.236/PGI/96, Mina "LAS MARGARITAS"; 401.681/MIM/96, Mina "TOMA TODO"; 402.567/PGI/97, Mina "EUREKA I"; 402.568/PGI/97, Mina "EUREKA II"; 402.569/PGI/97, Mina "TAPERAS"; 405.118/NMA/97, Mina "EUREKA III"; 406.946/NMA/98, Mina "EUREKA V"; 406.947/NMA/98, Mina "EUREKA IV" y 413.086/MIM/95, Mina "PERINOLA" los cuales conforman el proyecto "CERRO NEGRO", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 24.585 "Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera", posteriormente incorporada al Código de Minería (texto ordenado, decreto 456/97) en el Título Decimotercero, Condiciones de la Explotación, Sección Segunda "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera" (art. 246 a 268 inclusive).

Que de acuerdo a la Ley N° 2.792, modificatoria de la Ley N° 2.658 de "Evaluación de Impacto Ambiental", establece como Autoridad de Aplicación en materia ambiental minera, a la Dirección Provincial de Minería.

Que de acuerdo en el Decreto N° 687, emitido el 09 de Abril de 2010, la Dirección Provincial de Minería se eleva de rango a **Secretaría de Estado de Minería**.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, la empresa OROPLATA S.A., ha presentado la quinta actualización del informe de impacto ambiental correspondiente a la etapa de explotación, que se lleva a



Gerardo Torraz
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

cabo en el área cuyos límites y derechos constan en los expedientes N°. 400.235/PGI/96, 400.236/PGI/96, 401.681/MIM/96, 402.567/PGI/97, 402.568/PGI/97, 402.569/PGI/97, 406.946/NMA/98, 405.118/NMA/97, 406.947/NMA/98 y 413.086/MIM/95.

Que de la evaluación realizada al informe de impacto ambiental por ésta Secretaría de Estado de Minería, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente en materia de protección ambiental.

Que se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales y su reglamentación.

En uso de las facultades conferidas;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA

AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

DISPONE:

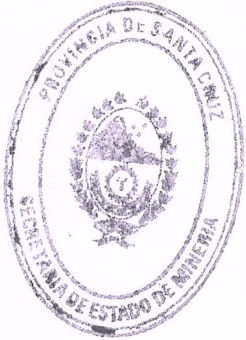
ARTÍCULO 1º.-: APRUÉBASE POR UN AÑO la quinta actualización del informe de impacto ambiental correspondiente a la etapa de explotación referente al proyecto “CERRO NEGRO”; cuyo actual titular es la empresa OROPLATA S.A., con domicilio legal en Pasaje Egidio Feruglio N° 147, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cuyo trámite diera origen al expediente N° 423.815/OP/10.

ARTÍCULO 2º.-: ESTABLÉCESE que inmediatamente a partir del comienzo de las actividades correspondientes a la etapa de explotación, la empresa OROPLATA S. A., deberá incorporar medidas, acciones, infraestructuras y señalizaciones que garanticen una correcta protección del entorno natural y humano y todos aquellos nuevos procedimientos y correcciones que sean necesarios si se observara una baja eficacia de las acciones y me//



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
 PROTOCOLO

Disp. N° 254.-



//didas propuestas.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDÉRESE la presente como Declaración de Impacto Ambiental, aclarando que la misma no reviste la formalidad ni requisitos de un Certificado de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDÉRESE a la empresa OROPLATA S.A., responsable ante el daño ambiental (Art.263. Código de Minería), así como de las sanciones que el incumplimiento de la normativa ambiental lo hará pasible (Artículos 264 a 266 del Código de Minería).-

ARTÍCULO 5°.- INFÓRMESE al titular que se arbitrarán los medios necesarios para coordinar un cronograma de actividades de control y monitoreo que efectuará la empresa con la participación y fiscalización de las diferentes áreas y Organismos Provinciales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Minería.

ARTÍCULO 6°.- REQUIÉRASE a la empresa que, ante nuevas labores de exploración dentro de las propiedades comprendidas en la presente disposición, deberá presentar la adenda al informe de impacto ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉCESE que, en la realización de tareas inherentes a perforación, dentro de las propiedades comprendidas en el proyecto, la empresa deberá adoptar el uso de piletas autotransportables como medida de prevención en el manejo de los lodos

ARTÍCULO 8°.- REQUIÉRASE al titular del derecho minero, la ejecución, simultáneamente al desarrollo de la actividad extractiva, de los planes de manejo ambiental descriptos en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 9°.- IMPÓNGASE a la empresa la obligación de informar de forma fehaciente cualquier incidente ambiental que ocurra dentro del área concesionada inmediatamente en un plazo que no exceda las 12 hs., el incumplimiento de ésta obliga///

Gonzalo Terraz
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

///ción lo hará pasible a las sanciones y multas que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 10°.-: ESTABLÉCESE que la empresa no podrá descargar ningún tipo de efluente proveniente de la explotación minera en ningún río ni cuerpo de agua sin la autorización correspondiente de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11°.-: RECUÉRDESE al titular que deberá comunicar a ésta Secretaría los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas y en el caso de realizar trabajos no comprendidos en el informe de impacto ambiental, tendrá que informar acerca de los mismos con antelación a fin de efectuar la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 12°.-: DEBERÁ el titular de los derechos mineros mantener vigente los Seguros Ambientales, en cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y normativa concordante, donde acredite como asegurado a la Provincia de Santa Cruz – Secretaría de Estado de Minería; bajo apercibimiento de tener por decaída la Declaratoria de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 13°.-: ESTABLÉCESE que la empresa OROPLATA S.A., confeccionará y presentará los resultados del Plan de Monitoreo Ambiental semestral que involucre fauna, flora, aire, suelo y agua desde el inicio de las actividades.

ARTÍCULO 14°.-: RECUÉRDESE a la empresa que deberá presentar una actualización del informe de impacto ambiental como máximo en el término de dos años, tal lo previsto en el Artículo 256 del Código de Minería.

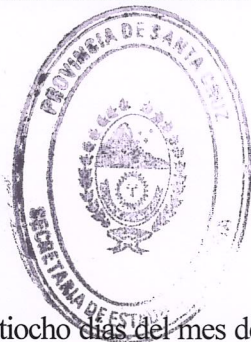
ARTÍCULO 15°.-: GLÓSESE copia de la presente, a los pedimentos alcanzados por la presente declaración.

ARTÍCULO 16°.-: REGÍSTRESE, protocolícese, tómesese nota por DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESCRIBANÍA DE MINAS y gírese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL a los fines de monitorear su cumplimiento, notifíquese una vez cumplido, **ARCHÍVESE.-**



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 254.-



Gerardo Terraz
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno bajo el número doscientos cincuenta y cuatro y protocolizado a la fecha al folio trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del presente Protocolo de Disposiciones. - CONSTE -

Gerardo Terraz
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz



Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz